

ALPOPULAR - ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A.

ALPOPULAR S.A.

ESTATUTOS

2021

Buscando la adecuación institucional a la operación propia del almacén, esta Administración acometió la modificación los Estatutos Sociales de la Entidad, fundamentalmente en tres aspectos centrales, la denominación, domicilio y objeto social.

Los puntos modificados fueron estudiados y revisados no solo en la Junta Directiva sino por la Asamblea General de Accionistas, quienes impartieron su aprobación, la que fué igualmente acogida por la Superintendencia Bancaria, al revisar la procedencia de la Reforma.

Con el fin de dar la divulgación más apropiada, se imprime este folleto donde se reincorporan los Estatutos, así como una breve reseña histórica de la Almacenadora.

ESTATUTOS

ALPOPULAR, ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A., es un Almacén General de Depósito, constituido como Sociedad Anónima, por escritura pública No. 6498, otorgada el 22 de diciembre de 1967 en la Notaría Cuarta de Bogotá, autorizado por la Superintendencia Bancaria mediante Resolución No. 501 de 31 de Octubre de 1967, que se rige por los siguientes Estatutos :

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION

Artículo 1. Naturaleza y nombre. La sociedad se denomina ALPOPULAR, ALMACEN GENERAL DE DEPOSITOS S.A. y tiene la forma de Comercial Anónima.

La Sociedad podrá usar indistintamente su denominación Social completa o únicamente el nombre de "Alpopular S.A.", sin perjuicio del uso de signos distintivos, previamente autorizados por la Junta Directiva y que, de acuerdo con la ley, sean aptos para identificar sus establecimientos de comercio.

Artículo 2. Domicilio. La Sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá. La Sociedad podrá establecer Sucursales o Agencias y extender sus negocios a otras plazas del país, por disposición de la Junta Directiva y autorización de la Superintendencia Bancaria.

Artículo 3. Objeto. Objeto de la Sociedad es el depósito, la conservación y custodia, el manejo y distribución, la compra y venta de mercancías, archivos y documentos y productos de procedencia nacional o extranjera, la expedición de certificados de depósito y bonos de prenda y el otorgamiento de crédito directo a sus clientes o la gestión de tales créditos por cuenta de ellos, en los términos y para los fines señalados en el numeral 5º del Artículo 33 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. También la sociedad efectuará las funciones de Agentes de Aduana. En Desarrollo de sus actividades, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos y contratos jurídicos, tales como adquirir, enajenar, a cualquier título, bienes muebles o inmuebles, hacer todas las operaciones de crédito conforme a las disposiciones legales vigentes, tomar dinero en mutuo y garantizar sus obligaciones con hipoteca, fianza o prenda y efectuar, en general, todas aquellas actividades principales y accesorias permitidas por las leyes a los Almacenes Generales de Depósito. La sociedad podrá realizar operaciones en todos los lugares que le sean autorizados, inclusive en los puertos para manejo de carga marítima o fluvial, carga general contenedorizada y servicios a los contenedores, graneles sólidos y graneles líquidos. Manejo de carga terrestre, almacenamiento; alquiler de equipos y suministro de aparejos, otras actividades a la carga y actividades generales que contemplen las normas reguladoras de la operación portuaria.

Artículo 4. Duración. El plazo de duración de la sociedad expira el treinta (30) de Junio del año dos mil cincuenta (2.050), sin perjuicio de la autorización que otorga el Superintendente Bancario para efectuar negocios de Almacenes Generales de Depósito, pero podrá disolverse extraordinariamente antes del vencimiento de dicho plazo y éste podrá ser prorrogado de acuerdo con la ley y con estos Estatutos.

CAPITULO II CAPITAL

Artículo 5o. Capital. El capital autorizado de la sociedad es de NUEVE MIL MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$9.000.000.000) dividido en NOVENTA MILLONES (90.000.000) DE ACCIONES de un valor nominal de CIEN PESOS (\$100) cada una”

Artículo 6o. Aumento de Capital. El capital social podrá ser aumentado mediante la creación de nuevas acciones, por Resolución de la Asamblea General de Accionistas, aprobada en la forma exigida por estos Estatutos.

Artículo 7o. Emisión Acciones. La Asamblea General de Accionistas puede convertir en capital mediante la emisión de nuevas acciones, cualquier reserva especial y toda clase de utilidades distribuibles, mediante acuerdo en consonancia con lo dispuesto en los presentes Estatutos.

Artículo 8o. Reglamento Colocación Acciones. Las acciones provenientes de cualquier aumento de capital se colocarán conforme el reglamento que para tal efecto elabore la Junta Directiva en el cual se reconocerá el derecho de preferencia a los accionistas conforme a la Ley, y en proporción al número de accionistas que posean en la sociedad, en la fecha en que la ley y los reglamentos así lo dispongan.

CAPITULO III LAS ACCIONES Y LOS ACCIONISTAS

Artículo 9o. Naturaleza. Las acciones de la Compañía son de capital y nominativas, y confieren iguales derechos a todos sus titulares .

Artículo 10. Títulos. Las acciones estarán representadas por títulos o certificados nominativos expedidos por separado en series numeradas y continuas, empezando por la unidad, de acuerdo con la forma y texto que determine la Junta Directiva y llevarán las firmas autógrafas del Gerente y del Secretario o de quienes hagan sus veces. A cada accionista se le expedirá un título colectivo a menos que prefiera títulos unitarios o parcialmente colectivos. Se deberán cumplir, en todo caso, las disposiciones legales sobre transferencia o adquisición de acciones, que expida el Gobierno Nacional.

Artículo 11. Sustitución títulos por pérdida o extravío. En caso de hurto de un título nominativo de acciones, la sociedad lo sustituirá y entregará el duplicado al propietario que aparezca inscrito en el registro de acciones, previa presentación del denuncia penal correspondiente; el nuevo título llevará la constancia de ser Duplicado y hará referencia al número del título que sustituya. Si apareciere el título que ha sido sustituido, el accionista devolverá a la sociedad el Duplicado, el cual será anulado en sesión de la Asamblea General, de lo cual se dejará constancia en el Acta respectiva.

Artículo 12. Acciones en litigio. No podrán ser enajenadas o gravadas las acciones cuya propiedad se litigue, sin permiso del Juez que conozca del respectivo juicio, ni tampoco

podrán serlo las acciones embargadas, sin licencia del Juez o autorización de la parte actora. En consecuencia, la sociedad se abstendrá de registrar cualquier traspaso gravamen de tales acciones desde que se haya comunicado por el Juez el embargo o la existencia de la litis, según el caso. Si en el oficio correspondiente se ordenare a la Compañía retener los dividendos y productos correspondientes a las referidas acciones, conservará unos y otros en depósito disponible a la orden del respectivo Juez.

Artículo 13. Dividendos acciones en prenda. Cuando se trate de acciones dadas en prenda, los dividendos serán pagados al acreedor pignoraticio, siempre y cuando medie autorización expresa por parte del deudor, pero al propietario o deudor corresponderá el ejercicio de todos los otros derechos reconocidos a los accionistas.

Artículo 14. Gastos e impuestos. Son de cargo de los accionistas los impuestos que graven o lleguen a gravar la expedición de los títulos de las acciones, así como también las transferencias, transmisiones o mutaciones del dominio de las mismas por cualquier causa.

Artículo 15. Libro de Registro de Accionistas. En la Secretaría se llevará un libro especial denominado " Registro y Gravamen de Accionistas " en el cual se inscribirán los nombres y apellidos de quienes sean dueños de ellas, con indicación de las que correspondan a cada persona. En el mismo libro se inscribirán los derechos de prenda constituídos sobre acciones; las órdenes de embargo y los avisos judiciales sobre existencia de litigios acerca de la propiedad que se reciban respecto de ellas, las limitaciones de dominio que se les impongan y que se comuniquen a la sociedad y las demás constancias que obren en las cartas de traspaso. La Compañía solo reconocerá como propietario de acciones a quien aparezca inscrito en el libro de " Registro y Gravamen de Accionistas " y ello por el número y en las condiciones que allí mismo estén indicadas.

Artículo 16. Traspaso de Acciones y Derecho de Preferencia. En toda negociación de acciones, los accionistas podrán ejercer el derecho de preferencia en los términos y condiciones fijados por la Ley. Los accionistas deberán comunicar su interés de enajenar sus acciones en todo o en parte, debiendo ofrecerlas en primer lugar a la sociedad y en segundo término a los accionistas, efectuando la oferta por escrito, a través del representante legal de la sociedad, indicando en ella el número o cantidad de acciones a enajenar, el precio y la forma de pago de las acciones, así como el plazo dentro del cual se podrá ejercer dicho derecho. La sociedad gozará de un término de quince (15) días hábiles para aceptar o no la

oferta, según lo que decida su Junta Directiva, que será convocada para tales efectos. Vencido dicho término, si la Junta no hace pronunciamiento alguno, o si decide no adquirir las acciones o determina adquirirlas parcialmente, su representante legal oficiará a los demás accionistas para que estos decidan adquirir la totalidad o el resto de las acciones ofrecidas, según el caso, para lo cual tendrán igualmente un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del vencimiento del término anterior. Es entendido que los accionistas podrán adquirir las acciones en proporción a las que poseen en la compañía. Vencido el término mencionado, las acciones no adquiridas por la sociedad o por los socios podrán ofrecerse a favor de terceros, en las mismas condiciones propuestas a la sociedad y sus accionistas, toda vez que cualquier cambio en las condiciones de la propuesta se entenderá como una nueva oferta, debiendo presentarse ésta en primer término a la sociedad y sus accionistas para que puedan ejercer su derecho de preferencia. Los traspasos de acciones de la compañía se harán por medio de avisos dirigidos a la gerencia en donde se indique el número de acciones vendidas o transferidas y el nombre del comprador. Dicho aviso firmado por el enajenante dará lugar a la cancelación del registro correspondiente al anterior dueño y a la inscripción de uno nuevo a favor del adquirente en el libro de "Registro y Gravamen de Accionistas.

Artículo 17. Registro. Ningún traspaso surte sus efectos con relación a la compañía, ni con respecto a extraños, sin la solemnidad del registro. Hecha la inscripción de un traspaso de acciones la compañía expedirá un título al adquirente por las que haya adquirido.

Artículo 18. Transferencia acciones por herencia o legado. La transmisión de acciones a título de herencia o legado se acreditará con la correspondiente hijuela de adjudicación registrada. En caso de que una sentencia judicial cause mutación en el dominio de acciones de la compañía, deberá presentarse a ésta la copia auténtica de tal sentencia con la constancia de su ejecutoria y de su registro.

Artículo 19. Transferencia de acciones suscritas no liberadas. Las acciones suscritas pero no totalmente liberadas serán transferibles de la misma manera que las acciones pagadas, llenándose los requisitos exigidos en estos estatutos. Pero el anterior propietario y el nuevo quedarán solidariamente responsables ante la compañía por el saldo insoluto del valor de la suscripción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y siete (397) del Código de Comercio.

Artículo 20. Transferencia de acciones gravadas. La compañía hará la inscripción del traspaso de acciones gravadas en cualquier forma cuyo dominio esté limitado o desmenbrado, pero dará aviso escrito al adquirente de la existencia del gravamen o de la limitación.

Artículo 21. Alcance de la cesión de Acciones. La cesión de una acción no comprende la de sus dividendos exigibles salvo estipulación en contrario. Quien adquiera acciones en la compañía, por el solo hecho de hacerse la inscripción a su favor queda obligado a todo lo que disponen estos estatutos.

Artículo 22. Representación accionistas. Los accionistas pueden hacerse representar ante la sociedad para cualquier efecto a que haya lugar según la Ley y éstos estatutos por medio de escrito dirigido al Gerente en el cual se expresen el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo, la fecha de la reunión para la cual se confiere y la extensión de su mandato, el cual deberá ser firmado también por el apoderado o representante como muestra de su aceptación. Los poderes para hacerse representar en una reunión de la Asamblea General de Accionistas comprenden las diferentes sesiones a que aquella dé lugar pero deberá inscribirse en la Secretaría de la sociedad, con veinticuatro (24) horas, por lo menos, de anticipación a la fecha señalada para la reunión respectiva.

Artículo 23. Representación única. Cuando varias personas sean copropietarias de una o varias acciones deberán designar a una sola para que las represente en el ejercicio de los derechos de accionista. La designación de este representante se hará conforme a lo previsto en el Artículo trescientos setenta y ocho (378) del Código de Comercio.

Artículo 24. Unidad representación accionistas. Cada accionista sea persona natural o jurídica no puede designar sino un solo representante principal ante la Asamblea General de Accionistas, sea cual fuere el número de acciones que posea. El representante o mandatario de un accionista no puede fraccionar el voto de su representado o mandante, lo cual significa que no les es permitido votar con una o varias acciones de las representadas en determinado sentido o por ciertas personas y con otra u otras acciones en sentido distinto o por otras personas. Pero esta indivisibilidad del voto no se opone a que el representante de varios accionistas vote en cada caso siguiendo por separado las instrucciones de cada persona o grupo representado o mandante.

CAPITULO IV DIRECCION Y ADMINISTRACION

Artículo 25. Organos Sociales. Para su dirección, administración y representación, la Sociedad tiene los siguientes órganos:

- a) Asamblea General de Accionistas;
- b) Junta Directiva y ;
- c) Gerente General.

CAPITULO V ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

Artículo 26. Composición. La Asamblea se compone de los accionistas inscritos en el libro denominado "Registro y Gravamen de Accionistas", o de sus representantes o mandatarios, reunidos con el quorum y en las condiciones que en estos estatutos se fijan.

Artículo 27. Quorum. Habrá quórum para las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General de Accionistas, cuando concurra un número plural de personas que represente, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas. Si en unas u otras no se hubiere constituido el quorum necesario, vencida la hora señalada para la reunión, se citará a una nueva reunión que deberá efectuarse no antes de los diez (10) días ni después de los treinta (30) contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión; en ella constituirá quorum cualquier número plural de accionistas que concurra. En este último caso, la Asamblea General de Accionistas podrá decidir por mayoría de votos todas las cuestiones sometidas a su consideración exceptuando sólo aquellas que, por mandato de la Ley o de estos estatutos, requiera un quórum decisorio especial .

Artículo 28. Presidencia. La Asamblea General de Accionistas estará presidida por el presidente de la Junta Directiva ó, en su defecto, por el Vicepresidente de la misma ó por cualquiera de los otros directores y, en caso de ausencia de éstos, por el Gerente General de la Sociedad ó por quien haga sus veces y, en último término, por el accionista que elija la mayoría absoluta de los concurrentes.

Artículo 29: Reuniones. Las reuniones de la Asamblea General de accionistas serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se efectuarán anualmente dentro de los tres (3) primeros meses de cada año en el domicilio principal de ALPOPULAR, ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A., en el día, hora y lugar indicados en la convocatoria. Si no fuere convocada se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 A.M.) en las oficinas del domicilio principal donde funcione la Administración de ALPOPULAR, ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A.. Las extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de ALPOPULAR, ALMACÉN GENERAL DE DEPÓSITOS S.A., por convocatoria de la Junta Directiva, por la Gerencia General, por el Revisor Fiscal o por un número de accionistas que represente, como mínimo una cuarta (1/4) parte del capital social. No obstante, podrá reunirse sin previa citación y en cualquier sitio, cuando estuviere representada la totalidad de las acciones suscrita.

Artículo 30. Convocatorias. Las convocatorias para las sesiones ordinarias de la Asamblea General de Accionistas se hará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, por medio de notificación personal a los accionistas o por aviso publicado en uno o más diarios de amplia circulación en el domicilio principal de la sociedad. Las convocatorias para Asambleas Extraordinarias se efectuarán por los mismos medios, pero con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles. En el acta de la reunión correspondiente se dejará constancia de la forma utilizada para convocar a los accionistas expresando, si fuere el caso, el nombre del periódico o periódicos en donde se publicó la inserción respectiva.

Parágrafo Segundo: Cualquier Accionista, independientemente del tamaño de su participación accionaria, tendrá derecho de inspeccionar libremente los libros y papeles sociales, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la Asamblea General en que se examinen los balances de fin de ejercicio, solicitando la información o aclaraciones que estime pertinentes y a formular por escrito las preguntas que estimen necesarias en relación con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la sociedad, a través de la oficina de relación con el accionista e inversionista.

Parágrafo Tercero: Cualquier accionista, independientemente del tamaño de su participación accionaria, tendrá derecho a proponer de forma fundamentada, la introducción de uno o más puntos adicionales a aquellos para los cuales fue convocada la Asamblea, así como a presentar nuevas propuestas de Acuerdo de Accionistas, sobre

asuntos incluidos previamente en el Orden del Día, de conformidad con el procedimiento establecido para tal fin, en el Reglamento Interno de Funcionamiento de la Asamblea General de Accionistas, sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 182 y 425 del Código de Comercio, así como las demás normas que los regulen o complementen, referente a los asuntos de los que se puede ocupar la Asamblea.

(Modificado según acta No. 94 del 29 de octubre de 2021 – Escritura No. 2878 del 18 de noviembre de 2021 de la Notaría 50 del Círculo de Bogotá D.C.)

Artículo 31: Decisiones Asambleas Extraordinarias. La Asamblea General de Accionistas no podrá tomar decisiones en sus reuniones extraordinarias sobre asuntos diferentes de aquellos incluidos en el orden del día publicado, para lo cual en el aviso respectivo deberá indicarse taxativamente el objeto de la reunión. No obstante, puede la Asamblea tratar temas diferentes siempre que así lo decida la mitad más una de las acciones representadas.

Artículo 32. Asambleas Extraordinarias. Funciones. Cuando la Asamblea General de Accionistas no se reuniere en sesión ordinaria en la época señalada ejercerá en las siguientes sesiones ordinarias o extraordinarias, las funciones que los estatutos le atribuyan. En este caso se entenderá que los nombramientos que se hicieren y las asignaciones que se fijaren solo tendrán efecto para lo que falte del correspondiente período.

Artículo 33: Derecho a Voto. En las deliberaciones de la Asamblea General cada accionista tendrá tantos votos cuantas acciones posea.”

Artículo 34. Atribuciones. Corresponde a la Asamblea General de Accionistas el ejercicio de las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Designar en reunión los Miembros de Junta Directiva Principales, con su respectivo Suplente personal, removerlos libremente conforme a las prescripciones legales y a estos estatutos, fijarles sus honorarios o asignaciones;
- b) Nombrar al Revisor Fiscal de Alpopular y a su Suplente, si fuere del caso, señalar su remuneración de conformidad con las disposiciones legales que rijan para el efecto. En la sesión en la cual se designe Revisor Fiscal deberá incluirse la información relativa a las apropiaciones previstas para el suministro de Recursos Humanos y Técnicos destinados al desempeño de las funciones a él asignadas; (...)

- c) Aprobar o improbar, en cada una de sus sesiones ordinarias, las cuentas y el balance general. En caso de que este no fuere aprobado nombrará de su seno una comisión plural para que examine y estudie las cuentas, inventarios y balances y le rinda un informe a la Asamblea en la fecha que ésta señale para continuar la sesión;
- d) Decretar la distribución de utilidades o la cancelación de pérdidas, así como la formación de reservas especiales y determinar la forma de pago de los dividendos a que haya lugar;
- e) Considerar los informes que le presente la Junta Directiva, el Gerente General ó el Revisor Fiscal;
- f) Decretar aumentos de capital, el cambio de domicilio social, la prórroga del término de duración de la Compañía, o su disolución anticipada, la incorporación en ella de otros establecimientos o sociedades, su fusión con ellos, su transformación en una de otras especies, y el cambio de denominación;
- g) Reformar los estatutos;
- h) Delegar en la Junta Directiva o en el Gerente General de manera precisa y para cada caso concreto, alguna o algunas de sus funciones en cuanto por su naturaleza sea delegables;
- i) Dictar reglas para la liquidación de la Sociedad y designar uno o más liquidadores, con dos suplentes personales para cada uno, y señalar la remuneración que les corresponde;
- j) Resolver todo asunto no previsto en los Estatutos y ejercer las demás funciones y atribuciones que ellos le confieren y las que legalmente le correspondan como órgano supremo de la Sociedad;
- k) Aprobar la Política de nombramiento y remuneración de la Junta Directiva;
- l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de activos y las operaciones de segregación , también conocida como escisión impropia, cuya cuantía exceda el veinticinco por ciento (25%) del total de los activos de Alpopular, calculado frente a sus estados financieros separados del ejercicio inmediatamente anterior. Sin perjuicio de las disposiciones legales que regulen la materia.

Parágrafo Primero. Además de las que la Ley disponga, son funciones exclusivas e indelegables de la Asamblea General de Accionistas de Alpopular, las previstas en los literales a), k) y l) del presente Artículo.

(Modificado según acta No. 94 del 29 de octubre de 2021 – Escritura No. 2878 del 18 de noviembre de 2021 de la Notaría 50 del Círculo de Bogotá D.C.)

Artículo 35. Validez de actos o resoluciones y nombramientos. Para la validez de los actos o resoluciones de la Asamblea General y para los nombramientos unitarios, como el Revisor Fiscal y su Suplente, se requiere que la decisión o el nombramiento obtenga la mayoría de votos.

Artículo 36. Cuociente electoral. Siempre que se trate de elegir dos o más personas para integrar una misma Junta, comisión o cuerpo plural se aplicará el sistema del cuociente electoral. El cuociente se determinará dividiendo el número total de votos emitidos por el de las personas que se trate de elegir; de cada lista se escutarán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedaren puestos por proveer corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate de los residuos, decidirá la suerte.

Artículo 37: Votación calificada. Únicamente se requerirá votación calificada en los siguientes casos:

- a. Para no distribuir el porcentaje mínimo de utilidades que consagra la Ley, se requerirá el voto del setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones presentes en la reunión.
- b. Para colocar acciones sin sujeción al derecho de preferencia, se requerirá el voto del setenta por ciento (70%) de las acciones presentes en la reunión.
- c. Para pagar dividendo con acciones liberadas de la sociedad, se requerirá el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones presentes en la reunión.

Parágrafo: Cualquier otra decisión podrá ser tomada por la mitad más uno de los votos presentes en la reunión.

Artículo 38. Actas. De todas las reuniones, deliberaciones y resoluciones de la Asamblea General, se dejará testimonio en un libro de "Actas" que serán aprobadas por la Asamblea, o

por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión que lo será el de la Compañía. Este libro deberá ser registrado en la Cámara de Comercio y foliado por ella.

CAPITULO VI LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 39. Composición. La Junta Directiva de la Compañía se compondrá de cinco (5) Miembros cada uno de los cuales tendrá un suplente personal, elegido por la Asamblea General de accionistas, para períodos de un (1) año y reelegibles indefinidamente.

Artículo 40. Dignatarios. La Junta Directiva, en su primera reunión, elegirá de su seno el Presidente y el Vicepresidente de la misma, quienes presidirán las reuniones en su orden durante el lapso que la misma Junta señale.

Artículo 41. Quorum. Deliberaciones y decisiones. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir válidamente con la presencia y voto favorable de tres (3) de sus Miembros. En caso de empate por dos veces se considerará negado lo sometido a deliberación. De sus deliberaciones o decisiones se dejará constancia en actas que se sentarán en un libro registrado en la Cámara de Comercio y foliado por ella, las cuales serán firmadas por quien haya presidido la sesión y por el Secretario de la Compañía, que lo será también de la Junta.

(Modificado según acta No. 90 del 20 de marzo de 2018 – Escritura No. 1383 del 30 de abril de 2018 Notaría 50 del Círculo de Bogotá D.C.)

Artículo 42: Reuniones y Convocatoria. La Junta Directiva se reunirá una vez cada mes y, además, cuando sea convocada por el Gerente General de la Compañía, ó por el Revisor Fiscal, ó por la mayoría de sus miembros. Para este efecto deberán ser convocados los miembros principales y en caso de que uno de ellos manifieste que dejará de asistir a las sesiones por un período continuo que exceda de un (1) mes, se citará inmediatamente al respectivo suplente.

“Parágrafo: La Junta Directiva podrá reunirse válidamente utilizando los mecanismos no presenciales contemplados en los artículos 19 y 20 de la Ley 222/95.”

Artículo 43. Votación. En las deliberaciones de la Junta cada Miembro tendrá un voto.El Gerente General asistirá a ellas, con voz pero sin voto.

Artículo 44. Atribuciones. A la Junta Directiva de la sociedad se confiere el más amplio mandato para ejercer las funciones vinculadas con la realización del objeto social, siendo de su competencia, por consiguiente todos los asuntos que por estos Estatutos no estén delegados a otro órgano y, especialmente, las siguientes:

- a. Nombrar y remover libremente al Gerente General de la Compañía, los Gerentes de Área, al Secretario General y a los Gerentes de Sucursales, así como señalarles sus respectivas asignaciones. También se encargará del nombramiento de los suplentes del Gerente General, que han de reemplazarlo en sus faltas temporales, absolutas o accidentales
- b. Aprobar la estructura organizativa de la Sociedad, que le presente a sus consideración el Gerente General. Así como Crear los empleos necesarios para la buena marcha de la empresa social, fijar sus funciones, determinaciones y asignaciones y hacer los nombramientos correspondientes. La Junta podrá delegar estas funciones total ó parcialmente en el Gerente General;
- c. Fijar la política general de la sociedad y adoptar los planes para el desarrollo de los servicios que tiene a su cargo;
- d. Efectuar el seguimiento a los actos que adelanten los representantes legales de la sociedad;

(Modificado según acta No. 90 del 20 de marzo de 2018 – Escritura No. 1383 del 30 de abril de 2018 Notaría 50 del Círculo de Bogotá D.C.)

- e. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente, o cuando se lo soliciten accionistas que representen por lo menos una cuarta (1/4) parte o más del capital social, siempre que precisen el objeto de la reunión. En este último caso la convocatoria deberá ser hecha dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que reciba la petición, en la forma prevista en el artículo treinta (30) de estos estatutos y para una fecha comprendida dentro de los quince (15) días inmediatamente siguientes;

- f. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, las cuentas, los inventarios, el Balance General de fin de ejercicio y una discriminación de la cuenta de Pérdidas y Ganancias con un proyecto de distribución de utilidades o de cancelación de las pérdidas registradas;
- g. Presentar a la Asamblea General un informe sobre la marcha de la empresa social, y sobre las reformas, innovaciones y ensanches que estime conveniente para el mejor desarrollo del objeto social, informe que puede ser el mismo elaborado por el Gerente General si está de acuerdo con él, o uno distinto o simplemente complementario;
- h. Reglamentar los estatutos y las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, el funcionamiento y la organización interna de la Compañía y la colocación de las acciones en reserva;
- i. Decretar, con el lleno de las formalidades legales, los poderes y atribuciones de sus administradores, así como reglamentar el funcionamiento de cada Sucursal o Agencia y los libros que deben llevar la contabilización de sus operaciones;
- j. Decidir sobre las excusas y licencias del Gerente General, del Revisor Fiscal y de los Directores y llamar a los Suplentes respectivos;
- k. Reglamentar la colocación de las acciones que provengan de futuros aumentos de capital;
- l. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y las suyas propias, y servir de órgano consultivo del Gerente General de la sociedad;
- m. Autorizar al Gerente General para enajenar los bienes inmuebles o dar en prenda los muebles de la Compañía;
- n. Decidir qué acciones judiciales deben incoarse o adelantarse y autorizar al Gerente General de la sociedad para que otorgue los poderes correspondientes, así como para que pueda designar apoderados especiales de la Compañía, fuera o dentro del país, señalando la extensión de los respectivos poderes;

- o. Decidir si las diferencias que ocurran con ocasión del ejercicio de las actividades sociales se comprometen o transijan y autorizar al Gerente General para la celebración de tales actos y contratos. Cuando haya diferencias entre la sociedad y uno de sus accionistas, con motivo del presente contrato, la decisión de la controversia deberá someterse a arbitramento; para tal fin designará arbitros conforme a lo establecido por el Código de Comercio;
- p. Dar autorizaciones generales al Gerente General de la Compañía; señalar periódicamente la cuantía de las operaciones que éste pueda realizar sin previa consulta a la Junta Directiva y facultarlo para que, en forma permanente o transitoria delegue a empleados de la sociedad sólo aquellas atribuciones que pueden ser delegables;
- q. Ejercer las atribuciones que le delegue la Asamblea General de Accionistas, y delegar en el Gerente General, las atribuciones que se le confieren en el presente artículo en cuanto por su naturaleza fueren delegables;
- r. Examinar los libros, las cuentas, la correspondencia, los documentos y la caja de la sociedad, comprobar las existencias y visitar los inmuebles, dependencias y demás bienes de la Compañía, ya por sí o por comisiones o delegados de su seno y,
- s. Las demás que se les adscriban en los estatutos o en la leyes vigentes o que le encomiende la Asamblea General de Accionistas con sujeción a las disposiciones legales y estatutarias.
- t. Aprobar un Código de Ética que contenga preceptos dirigidos a establecer pautas de comportamiento para mantener en todo momento la transparencia en el ejercicio de las funciones de la compañía y de las personas vinculadas con ella.
- u. Constituir, nombrar y remover libremente a los miembros del Comité de Control y Auditoría. Adicionalmente deberá rendir informe de las labores desarrolladas por el Comité a la Asamblea General de Accionistas al cierre de cada ejercicio económico.
- v. Nombrar y remover al responsable de la Contraloría de Alpopular, así como establecer sus asignaciones, atendiendo a las recomendaciones y propuestas que al respecto presente el Comité de Auditoría de la Junta Directiva. El nombramiento o remoción del

responsable de la Contraloría de Alpopular S.A. o será informado al mercado a través de la página web y sus asignaciones podrán ser delegadas por la Junta Directiva en el Gerente General de Alpopular S.A.

(Modificado según acta No. 94 del 29 de octubre de 2021 – Escritura No. 2878 del 18 de noviembre de 2021 de la Notaría 50 del Círculo de Bogotá D.C.)

CAPITULO V I I

GERENCIA DE LA SOCIEDAD

Artículo 45. EL Gerente. La administración inmediata de la sociedad, su representación legal y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General, designado por la Junta Directiva para períodos de dos (2) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo.

Artículo 46. Gerentes de Área. Alpopular podrá tener uno o más Gerentes de Área para el buen funcionamiento de la compañía, los cuales serán designados por la Junta Directiva, para periodos de dos (2) años y reelegibles indefinidamente, con las funciones, atribuciones, asignaciones y deberes que la misma señale. Los Gerentes de Área llevarán la representación legal de Alpopular, dentro de las directrices trazadas por la Junta Directiva y la Gerencia de la compañía.

En los casos de faltas temporales o accidentales del Gerente General, y en las absolutas mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, la Junta Directiva designará, de los Gerentes de Área de la compañía, la(s) persona(s) que lo suplirá(n) en las situaciones antes descritas, en caso que lo considere necesario”.

PARÁGRAFO: La fijación de las funciones, atribuciones y deberes de los Gerentes de Área y del Secretario General, podrán ser delegadas por la Junta Directiva en el Gerente de la sociedad.

(Modificado según acta No. 94 del 29 de octubre de 2021 – Escritura No. 2878 del 18 de noviembre de 2021 de la Notaría 50 del Círculo de Bogotá D.C.)

Artículo 47. Subordinación. Todos los empleados y funcionarios de la sociedad, distintos de los Directores y el Revisor Fiscal estarán subordinados al Gerente General y bajo sus órdenes e inspección inmediata.

Artículo 48. Atribuciones. El Gerente General tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación y la supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente General:

1. Representar a la Sociedad judicial o extrajudicialmente, por si mismo o por medio de apoderados generales o especiales, pudiendo celebrar al efecto toda clase de actos o contratos con amplias facultades, salvo las limitaciones impuestas en estos estatutos.
2. Nombrar y remover libremente a todos los empleados de la compañía cuyo nombramiento y remoción no corresponda a la Asamblea General, o a la Junta Directiva, y señalarles sus respectivas asignaciones;
3. Preparar y presentar a la aprobación de la Junta Directiva la estructura organizativa de la sociedad;
4. Elaborar y proponer a la Junta Directiva, para su aprobación, las políticas de remuneración de la sociedad;
5. Convocar a la Asamblea General, y a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo juzgue necesario;
6. Presentar a la Asamblea General, en sus sesiones ordinarias, por conducto de la Junta Directiva, las cuentas, los inventarios, y el Balance General de cada ejercicio, con un proyecto de distribución de utilidades o cancelación de pérdidas;
7. Presentar a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias, un informe detallado sobre la marcha de los negocios sociales;

8. Presentar a la Junta Directiva el balance que debe confeccionarse el último de cada mes;
9. Mantener a la Junta Directiva detalladamente informada de los negocios sociales y suministrar todos los datos e informaciones que se le solicite;
10. Delegar en funcionarios de la empresa, varias de las funciones administrativas que le sean propias, cuya delegación no esté prohibida por la ley y por estos estatutos, pero supervigilando los actos de los delegados;
11. Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
12. Ejercer todas las funciones que le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva y las demás que le confieren los Estatutos o las leyes, por la naturaleza del cargo que ejerce.

CAPITULO VIII SECRETARIO GENERAL

Artículo 49. Secretario General. La sociedad tendrá un Secretario General de libre nombramiento y remoción de la Junta Directiva que, además de las funciones que le señala la Junta Directiva y el Gerente General de la Sociedad, actuará como Secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y , como tal autorizará con su firma las copias de las actas correspondientes a las reuniones de la Asamblea General de Acciones y la Junta Directiva, así como los demás documentos que le correspondan en ejercicio de sus funciones, y llevará de libro de Registro de Acciones de la Sociedad.

CAPITULO IX SUCURSALES Y AGENCIAS

Artículo 50. Sucursales y Agencias. Las Sucursales y Agencias de la sociedad se sujetan a estos Estatutos y a los reglamentos e instrucciones que imparta el Gerente General con la aprobación de la Junta Directiva así como a las normas que expida el Gobierno Nacional, sobre la materia.

Artículo 51. Gerentes y Directores. Las Sucursales y Agencias son administradas, respectivamente, por Gerentes y Directores. Las facultades de los Gerentes de las sucursales así como las limitaciones o restricciones de las mismas, se otorgarán a la fecha de su posesión, mediante un documento legalmente reconocido que se inscribirá en el Registro Mercantil, de la respectiva Cámara de Comercio, de acuerdo al artículo 263 del Código de comercio.

CAPITULO X REVISOR FISCAL

Artículo 52. Designación. La sociedad tendrá un Revisor Fiscal, que será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por un suplente, y será elegido por la Asamblea General para períodos de un (1) año, y reelegible indefinidamente.

Artículo 53. Inhabilidades e incompatibilidades. El Revisor Fiscal no podrá, en ningún caso, tener acciones en la sociedad, ni estar ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o primero civil, o estar asociado con ningún miembro de la Junta Directiva, con el Gerente General en ejercicio, con el Contador o con el Cajero, ni desempeñar otro cargo en la sociedad.

Artículo 54. Funciones. Corresponde al Revisor Fiscal las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la sociedad se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- b. Dar oportuna cuenta, por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la sociedad y en el desarrollo de sus negocios;
- c. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las Compañías y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados;
- d. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la sociedad y las actas de las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, y porque se conserven debidamente la

correspondencia de la sociedad y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines;

- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de la sociedad y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título;
- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales;
- g. Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente;
- h. Convocar a la Asamblea a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario; y
- i. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

Artículo 55. Asignación. El Revisor devengará la asignación que le señale la Asamblea General de Accionistas, la cual podrá asesorarlo para el debido cumplimiento de sus funciones, con los cargos que ella determine y con las remuneraciones que ella fije. Tales empleados dependerán directamente del Revisor Fiscal, obrarán conforme a sus órdenes e instrucciones y su nombramiento y remoción corresponderán directamente a él.

CAPITULO XI BALANCE DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS

Artículo 56. Balance mensual. El último día de cada mes se hará un balance consolidado de las cuentas de la Compañía que será presentado por el Gerente General a la Junta Directiva.

Artículo 57. Balance de Cierre. El treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas de la compañía, se formará el Balance General de los negocios durante el ejercicio, documentos que, con la discriminación de la cuenta de pérdidas y ganancias, serán presentados por el Gerente General y la Junta Directiva a la Asamblea General en su sesión ordinaria junto con los demás documentos exigidos por Ley.

Artículo 58. Apropriaciones. En los egresos correspondientes a cada ejercicio social, deberán incluirse las sumas que legal o contractualmente sean necesarias para cubrir todo el valor de las cesantías y demás prestaciones sociales a cargo de la compañía y a favor de sus trabajadores, causados durante el período corrido desde la fecha del Balance General anterior. Tales apropiaciones, como cualesquiera otras necesarias para proteger los activos sociales como créditos por cobrar, inversiones, etc., serán fijados por la Junta Directiva.

Artículo 59. Reserva legal. De las utilidades líquidas deducidas como se dispone en artículo anterior se tomará el diez por ciento (10%) de ellas para formar e incrementar la reserva legal, hasta que llegue a la mitad de la cuenta del capital suscrito. Logrado este límite, no habrá lugar a seguir incrementando dicha reserva, pero si por cualquier causa, llegase a disminuir o se aumentare el capital suscrito será preciso volver a tomar dicho porcentaje hasta que alcance a la cuantía indicada. Lo previsto en el aparte anterior es de obligatorio cumplimiento para la Asamblea General de Accionistas al aprobar todo proyecto de distribución de utilidades. La misma Asamblea puede crear o acrecentar con el saldo de las utilidades que queden una vez hecha la apropiación indicada, cualquier reserva especial, antes de decretar el pago de dividendos.

Artículo 60. Dividendos. Los dividendos se decretarán en forma igual para todas las acciones suscritas hasta la fecha en que la Asamblea apruebe el proyecto de distribución de utilidades, con excepción de las que hayan sido canceladas por mora en el pago de instalamentos pendientes. Los dividendos deben estar justificados por balances de fin de ejercicio aprobados previamente por la Asamblea.

Artículo 61. Balance General Extraordinario. La Asamblea General de Accionistas puede ordenar en cualquier tiempo que se corten las cuentas y se produzca un Balance General extraordinario, pero las utilidades que en dicho documento aparezcan no podrán ser distribuídas en forma alguna, aunque así lo apruebe la Asamblea General.

CAPITULO X II DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 62. Disolución. La Compañía se disolverá:

- a. Por vencimiento del término de su duración o del de la última prórroga solemnizada legalmente;
- b. Porque las pérdidas agoten la reserva legal y las demás creadas por la Asamblea y además, alcancen a una cuantía equivalente al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito;
- c. Por acuerdo de la Asamblea General aprobado con los requisitos exigidos en estos estatutos y debidamente solemnizados;
- d. Cuando el noventa y cinco por ciento (95%) ó más de las acciones suscritas llegue a pertenecer a un solo accionista; y
- e. Por las demás causas legales.

Artículo 63. Liquidación. Disuelta la sociedad, la liquidación de sus negocios se llevará a cabo por uno o más liquidadores designados por la Asamblea General de Accionistas, quienes tendrán dos suplentes personales cada uno, y gozarán de los poderes que señalan las leyes vigentes, en especial los artículos pertinentes del Código de Comercio. Si la Asamblea designare varios liquidadores se entenderá que cada uno puede obrar libremente, a menos que aquella decida lo contrario. Mientras la Asamblea no nombre liquidadores cumplirá sus funciones obligaciones el último Gerente General de la compañía que será reemplazado en sus faltas absolutas o temporales por sus respectivos suplentes, en su orden.

Artículo 64. Facultades Asamblea General en periodo liquidación. Durante el período de liquidación, la Asamblea General conservará sus facultades estatutarias limitadas únicamente en cuanto sean compatibles con el nuevo estado de la compañía y deberá reunirse en forma ordinaria como antes para conocer los estados de liquidación que le deben presentar los liquidadores, confirmar o revocar el nombramiento de éstos y de los Revisores, reformar sus poderes y atribuciones, pudiendo ampliárselos, pero no limitárselos en cuanto sean legales, y tomar todas las medidas que tiendan a la pronta y oportuna clausula de la liquidación. Extraordinariamente podrá ser convocada por cualquier liquidador o por el revisor Fiscal.

Artículo 65. Personería Jurídica. Disuelta la compañía conservará su personería jurídica, pero su capacidad quedará limitada a la realización de aquellos actos o contratos tendientes a su liquidación.

CAPITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 66. Arbitramento. Las diferencias que ocurrieren entre los accionistas y la compañía o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración, en el momento de la disolución o en el período de la liquidación serán sometidas a la decisión de árbitros nombrados por las partes y se procederá de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto No.2279/89, o en las normas que en el futuro derogen o modifiquen las disposiciones sobre la materia.

Artículo 67. Aprobación balance. La aprobación por la Asamblea General del balance del ejercicio implica la de las cuentas del respectivo año y su fenecimiento.

Artículo 68. Periodo de Funciones. Los períodos durante los cuales desempeñarán sus funciones los miembros de Junta Directiva y el Revisor Fiscal de la sociedad, empezarán a contarse a partir del día siguiente a su nombramiento o elección. Si terminado un período no se hubiere hecho elección o nombramiento para el siguiente, quienes se hallaren en el ejercicio de los cargos respectivos continuarán desempeñándolos hasta cuando se haga la elección.

Artículo 69. Ejercicio del Cargo. Todo empleado o funcionario de la sociedad permanecerá en el desempeño de su cargo mientras no haya sido reemplazado por la persona designada para tal efecto, aún en el caso de que hubiere vencido su período respectivo.

Artículo 70. Suplentes Junta Directiva. Los suplentes de los miembros de la Junta Directiva podrán ser llamados a sus deliberaciones, aún en el caso de que no les corresponda asistir, cuando así lo considere conveniente la Junta por la importancia del asunto que habrá de tratarse. En este caso los suplentes tendrán voz pero no voto y devengarán las mismas remuneraciones de los principales.

Artículo 71. Interpretación Estatutos. Cuando se presente alguna duda sobre el sentido de las disposiciones de estos estatutos, la Junta Directiva interpretará y resolverá como deben aplicarse, y de ello dará cuenta a la Asamblea General de Accionistas en su próxima reunión.

Artículo 72. Legalización reformas. Corresponde al Gerente de la sociedad solemnizar los acuerdos sobre reforma de estatutos que aprobare la Asamblea General de Accionistas.

Artículo 73. Comité de Control y Auditoría. Comité de Control y Auditoría. Estará conformado por tres (3) miembros principales o suplentes de la Junta Directiva, de libre nombramiento y remoción, de los cuales, dos (2) serán independientes y uno (1) no independiente. El miembro no independiente tendrá un miembro suplente con la misma calidad de no independiente. Los miembros del Comité de Control y Auditoría permanecerán en sus funciones por un período mínimo de un (1) año. Se reunirán mínimo una (1) vez cada tres (3) meses y deberán rendir informe de su gestión a la Junta Directiva y a su vez ésta deberá dar informe a la Asamblea General de Accionistas al cierre del ejercicio económico, sobre las labores desarrolladas por el Comité. El comité de auditoría deberá cumplir las obligaciones que por Ley le sean asignadas y las contenidas en su reglamento interno.

(Modificado según acta de Asamblea No. 89 del 23 de marzo de 2017 – Escritura No. 769 del 7 de abril de 2017 Notaría 50 del Círculo de Bogotá D.C.)

Artículo 74. Mejores Prácticas Corporativas - Código País: Tanto Alpopular, como sus administradores y empleados, se comprometen a acatar las recomendaciones de la Circular Externa 028 de 2014 y de su anexo No. 1 – Código de Mejores Prácticas Corporativas o Código País, los cuales han sido adoptados voluntariamente por la sociedad.

(Adicionado según acta No. 90 del 20 de marzo de 2018 – Escritura No. 1383 del 30 de abril de 2018 Notaría 50 del Círculo de Bogotá D.C.)